

[DENUNCIANTE_1] C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/

VIOLENCIA (MEDIDAS RECIPROCAS)

CI-01987-F-2026

Cipolletti, 14 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados:
"[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA"
(EXPTE N°CI-01987-F-2026) donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA: Que se recibe denuncia efectuada por el [DENUNCIANTE_1]
contra la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en fecha 10/07/2026, en la Comisaria
de la Familia de la ciudad de Cipolletti, la que se agrega a las presentes como
documento adjunto.-

Asimismo, en fecha 13/07/2026, se acumulan las actuaciones:
"[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] S/ VIOLENCIA (EXPTE N°CI-01990-
F-2026).-

Pasan las presentes a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del
presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada
protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas
integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) **Disponer una PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA**
entre la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y el [DENUNCIANTE_1], debiendo
mantenerse alejados por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los
lugares donde se encuentren sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberán
abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de
hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier
medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de
comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las
medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.-

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento recíproca dispuesta en autos entre la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y el [DENUNCIANTE_1], por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que alguna de las partes se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.-

Hágase saber a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y al [DENUNCIANTE_1], que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.-

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase

saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

CUMPLASE por Otif con los despachos ordenados supra.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Gabriela Lapuente
JUEZA DE FERIA